

2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

353
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 7097/2019

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/SUMARIO. SARGENTO IBERLUCEA LEONARDO RUBÉN.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA

DICTAMEN ALG N° 119/23

Señor Ministro de Seguridad:

Vienen las presentes actuaciones a esta Asesoría Letrada de Gobierno, a fin de emitir dictamen jurídico respecto al proyecto de decreto por el cual se modifica la causal de cese –baja- dispuesta por Decreto N° 2206/2022 al Sargento de Policía Rubén Leonardo IBERLUCEA y se lo sobresee de las faltas comprendidas en el artículo 56 incisos 4) y 12) de la NJF 1034/80 (fs. 331/334).

Previo al análisis del proyecto, cabe referirse a las circunstancias de relevante importancia que emanan de estos autos.

En tal sentido, estas actuaciones concluyeron con el sumario administrativo que se llevó adelante contra el ex agente policial Rubén Leonardo IBERLUCEA quien ha resultado responsable de las faltas previstas en los artículos 58 inciso 21) y 62 incisos 1) y 5) ambos de la NJF N° 1034/80, sancionado con la medida disciplinaria de "destitución con carácter de cesantía".

Anteriormente, el mencionado fue dado de baja de las filas policiales por la aplicación del artículo 132 inciso 8) de la NJF N° 1034/80, mediante Decreto N° 2206/22(fs. 325/326).

Por lo tanto, en esta ocasión, se pretende a través del proyecto de Decreto traído a examen, modificar la causal de cese oportunamente materializada y efectivizar la sanción disciplinaria congruente con la falta cometida.



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA

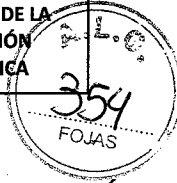


DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7097/2019

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/SUMARIO. SARGENTO IBERLUCEA LEONARDO RUBÉN.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA

DICTAMEN ALG N° 119/23 .-

En efecto, en la instrucción se acreditó: el quebrantamiento de la sanción de arresto y la existencia de sentencia penal condenatoria firme dictada en Legajo N° 109459, por el delito de lesiones leves calificadas por la relación de pareja preexistente, amenazas calificadas por el uso del arma y daño, todo en concurso real y en contexto de violencia contra la mujer (fs. 291/318).

En consecuencia, Fiscalía de Investigaciones Administrativas mediante Resolución N° 1004/22, recomendó aplicar la sanción segregativa de destitución con carácter de Cesantía por haber incurrido en las faltas reguladas en los artículos 58 inc. 21) y 62 inc. 1) y 5) de la N.J.F. N.º 1034/80 (fs. 291/318).

Así las cosas, cabe recordar que la responsabilidad disciplinaria es " ... *el sistema de consecuencias jurídicas de índole sancionatorio represivo que, aplicable por la propia Administración Pública en ejercicio de poderes inherentes, el ordenamiento jurídico imputa en el plano de la relación de función o empleo público, a las conductas de agentes o ex agentes estatales violatorias de deberes o prohibiciones exigibles, o impuestos, respectivamente, por las normas reguladoras de aquella relación con el fin de asegurar, con inmediatez, el adecuado funcionamiento de la Administración Pública*", (Julio R. COMADIRA).

Este Órgano Consultivo en actuaciones que comprendieron una cuestión de similares características ha exteriorizado su criterio en relación al ejercicio de la potestad disciplinaria luego de terminada la relación empleo al sostener: "...si se ha comprobado mediante el debido procedimiento



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

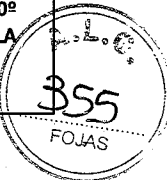
NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 7097/2019

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/SUMARIO. SARGENTO IBERLUCEA LEONARDO RUBÉN.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA

DICTAMEN ALG N° 119/23 .-

la existencia de la falta, no se encuentra fundamento alguno para excluir la posibilidad de sancionar la conducta infractora posterior a la extinción del vínculo. Cabe agregar que, si la subsistencia de dicho vínculo debiera ser presupuesto para la aplicación de la sanción, ésta ni siquiera podría cambiarse una vez extinguido aquel; por ello, aún cuando se haya agotado, siempre es posible cumplir con las finalidades propias de la pena (Dictamen ALG N° 84/10)".

En congruencia absoluta con lo mencionado, cabe citar a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala 11, en la causa "MUSA JOSÉ OSVALDO c/ Resolución 215/99 - SMC Presid. de la Nación", que ha dicho: "... El agente se hace acreedor a la sanción disciplinaria desde el momento mismo en que comete la falta -cuando todavía reviste el carácter de empleado o funcionario-, y por ende la Administración debe conservar su potestad disciplinaria hasta que, y luego de la sustanciación del sumario respectivo, aplique la medida que estime pertinente. Por lo tanto si el sumariado cesa en sus funciones antes del dictado de aquel acto, corresponde la anotación de la falta cometida y de la respectiva sanción, en el legajo personal - tal como ha ocurrido en autos -.

Dicho criterio, es decir, de efectivizar la responsabilidad disciplinaria mediando la baja se encuentra receptado en el artículo 77 in fine de la NFE N° 1034/80 y artículo 2° del Decreto N° 978/81 -Reglamentario el Régimen Disciplinario Policial-.



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA

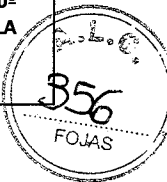


DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**



EXPEDIENTE N°: 7097/2019

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/SUMARIO. SARGENTO IBERLUCEA LEONARDO RUBÉN.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA

DICTAMEN ALG N° 119/23 .-

En cuanto a la redacción del Proyecto de Decreto, se aprecia que a nivel normativo cumple con la manda contenida en el artículo 44 de la NJF N° 951, luciendo el mismo motivado, no existiendo observaciones que merezcan ser señalas.

Por lo expuesto, este Órgano Consultivo entiende que previo control sobre las formas extrínsecas del texto (gramática, ortografía y redacción), el Proyecto de Decreto se encuentra en condiciones de ser suscripto por el Poder Ejecutivo.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 19 MAY 2023



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa